

RESOLUCIÓN No. 012

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de las obligaciones a cargo de Víctor Raúl Ramírez Benítez con C.C. No. 1048017524 y se declara la terminación del proceso No. 2000/17"

El Funcionario Ejecutor de la regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 proferida por la Dirección General, y la Resolución No. 1135 del 22 de junio de 2023 Por la cual se designa el funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva en el ICBF Regional Antioquia con carácter de titular emanada de la Dirección Regional del ICBF, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo séptimo de la sentencia No. 80 del 25 de mayo de 2016 emanada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao- Antioquia, en proceso de investigación de la paternidad con radicado 05001316001220150018800 adelantado en favor del NNA ANA LUCÍA ACISTA QUICENO con NUIP 1056771857 condenó al señor VÍCTOR RAÚL RAMÍREZ BENÍTEZ C.C. No. 1041536490 a restituir al ICBF, costo de prueba genética. Decisión judicial ejecutoriada el 25 de mayo de 2016¹.

Que una vez adelantada sin éxito la etapa de cobro persuasivo², fue expedido el Auto No. 045 del 24 de octubre de 2017 por medio del cual esta dependencia avocó conocimiento del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado No. 2000 de 2017³, con la finalidad de adelantar el trámite de cobro referido.

Que la Resolución No. 042 del 24 de octubre de 2017 libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor VÍCTOR RAÚL RAMÍREZ BENÍTEZ C.C. No. 1048017524⁴, decisión notificada de manera personal el día 22 de noviembre de 2017⁵.

Que el Funcionario Ejecutor de la regional Antioquia del ICBF emitió sendos autos de investigación de bienes⁶; así como requirió información del deudor a distintas entidades públicas y privadas, tales como Banco de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco BCSC, Banco CitiBank, Banco Colpatria, Davivienda, Banco Corbanca Colombia S.A, Banco de Occidente; Secretarías de Transporte y Tránsito de Medellín y el Área Metropolitana; ADRES, SAVIA SALUD

¹ Obrante a folio 3, 4 y 7 del cuaderno principal [en adelante "C.P."] del proceso de cobro coactivo con radicado No. 2000/17.

² Visible a folios 1 a 17, *ibidem*.

³ Obrante a folio 19, *ibidem*.

⁴ Obrante a folio 22, *ibidem*.

⁵ Visible a folios 31 a 33, *ibidem*.

⁶ Obrante a folios 157 a 158; 204; 268; y 323 del C.P.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

EPS, DIAN, operadores de celulares Claro, Movistar; y VUR, cuyas respuestas obran en el expediente, sin obtener información relevante para el proceso.

Que en virtud de la Resolución No. 057 del 20 de diciembre de 2017, esta dependencia ordenó seguir adelante con la ejecución⁷; decisión notificada el 27 de diciembre de 2018⁸.

Que por medio del Auto No. 028 del 22 de marzo de 2018 se realizó la liquidación del crédito, y se dio traslado al ejecutado para que presentara sus objeciones⁹, decisión notificada el 3 de abril de 2018¹⁰; sin que transcurrido el término legal, se hubiese presentado objeciones.

Que el día 17 de abril de 2018 esta dependencia a solicitud de parte, brindo información al ejecutado para suscribir un acuerdo de pago, sin que a la fecha, lo hubiera realizado, o hubiese ratificado su intención de realizarlo¹¹.

Que según el Auto No. 044 del 19 de julio de 2018 se aprobó la liquidación del crédito adelantado en contra del señor VÍCTOR RAÚL¹².

Que el día 31 de mayo de 2019 esta dependencia realizó invitación de acuerdo de pago al señor RAMÍREZ BENÍTEZ¹³, sin haber obtenido pronunciamiento alguno.

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las

⁷ Visible a folio 34 del C.P.

⁸ Obrante a folios 35 a 36, *ibidem*.

⁹ Visible a folios 62 a 63 del C.P.

¹⁰ Obrante a folios 64 a 65, *ibidem*.

¹¹ Visible a folio 67, *ibidem*.

¹² Visible a folios 70 a 71 del C.P.

¹³ Obrante a folio 108, *ibidem*.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago del 24 de octubre de 2017, fue notificado el día 22 de noviembre de 2017, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 23 de noviembre de 2017; así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan que a la fecha ha pasado más de cinco (5) años, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor VÍCTOR RAÚL RAMÍREZ BENÍTEZ identificado con C.C. No. 1048017524, se encuentran prescritas desde el 23 de noviembre de 2022, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, con ponencia del magistrado José Gregorio Hernández Galindo expuso que:

"[L]a finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales', motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 'Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF', el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes".

En mérito de lo expuesto,

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra el señor VÍCTOR RAÚL RAMÍREZ BENÍTEZ, con C.C. No. 1048017524 con ocasión de la sentencia No. 80 del 25 de mayo de 2016 del Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao- Antioquia, en proceso de investigación de paternidad con radicado 05001316001220150018800 por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$360.964) más los intereses moratorios y obligaciones secundarias que se derivaron del respectivo cobro, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 2000/17 que se adelanta contra el señor VÍCTOR RAÚL RAMÍREZ BENÍTEZ, con C.C. No. 1048017524

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la regional Antioquia del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

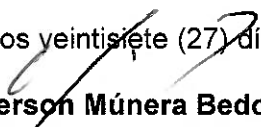
ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días de junio de 2023


Anderson Múnera Bedoya
Funcionario Ejecutor
Despacho Único de Cobro Coactivo
Regional Antioquia

Proyectó: Anderson Múnera Bedoya, Profesional Universitario
Aprobó: Anderson Múnera Bedoya, Profesional Universitario

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Código correspondencia: Arial 8 puntos, alineado a la izquierda.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202331200000128091

Medellín, 2023-06-28

COPIA

Señor
VICTOR RAUL RAMIREZ BENITEZ
ALMACÉN TAMANÁ PARQUE PRINCIPAL DE URRAO
ANTIOQUIA - URRAO


CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 012 DE 2023 EN PROCESO DE COBRO
COACTIVO NO. 2000- 2017

El Despacho Único de Cobro Coactivo de la regional Antioquia del ICBF, le informa que mediante **Resolución No. 012 del veintisiete (27) de junio de 2023**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 2000 de 2017 iniciado mediante Resolución No. 042 de 24 de octubre de 2017, y que se adelantaba en su contra.

En ese sentido, y con la finalidad de notificarle la Resolución de la referencia, se le solicita presentarse a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

Asimismo, puede autorizarnos para notificarlo por medio de correo electrónico, remitiendo comunicación electrónica al correo institucional Anderson.munerab@icbf.gov, señalando el correo electrónico en que desea sea notificado.

Atentamente,


Anderson Múnera Bedoya
Despacho único de cobro coactivo

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



RA431666245CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA NIT 900.062.917-9
Mesa Concesión en Central
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : PO.MEDELLIN 16245731
Fecha Pre-Admisión: 29/09/2023 12:34:21

472
3000
085

Atención al usuario: (57-4) 4722000 - 01 8000 11 210 - servicioalcliente@cpn.gov.co
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DP 25 09 A 58
Mesa Concesión en Central

Remitente
Remisor Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
CALLE # 979 - 141, MEDELLIN / ANTIOQUIA
Ciudad: MEDELLIN / ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050031045
Envío
RMA31666245CO

Orden de servicio: 16245731 Nombre/ Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL Dirección: CALLE 45 # 79 - 141, MEDELLIN / ANTIOQUIA NITC.CT.189999238 Referencia: JURIDICO Telefono: 4093440 Codigo Postal: 050031045 Ciudad: MEDELLIN / ANTIOQUIA Depto.: ANTIOQUIA Codigo Operativo: 3333467		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Descomodido <input type="checkbox"/> D Dirección errada <input type="checkbox"/> CI C2 <input type="checkbox"/> NI N2 <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> AC <input type="checkbox"/> FM Corrado No contactado Fallido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	
Destinatario Nombre/ Razon Social: VICTOR RAUL RAMIREZ BENITEZ Dirección: ALMACEN TAMANA PARQUE PRINCIPAL DE URRAO Tel: Ciudad: URRAO Depto.: ANTIOQUIA Codigo Operativo: 3000085		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.	
Valores Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300 COP		Observaciones del cliente: No existe Dice Contener: 202331200000124091*	
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input checked="" type="checkbox"/> 200 <input type="checkbox"/> 200		Gestión de entrega: dd/mm/aaaa 04/12/23	

PO. MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE
3333
467



463

3333467300085RA431666245CO
Mesa Concesión en Central
Fecha Pre-Admisión: 29/09/2023 12:34:21